

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00749-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: DAVID CARMONA CARMONA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **DAVID CARMONA CARMONA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 457 992 789:

a. Por la suma de **\$6.256.051.00**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 05 de septiembre de 2019 y el 05 de noviembre de 2020, junto con los intereses moratorios, a máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$7.909.328.00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 05 de septiembre de 2019 y el 05 de noviembre de 2020

c. Por la suma de **\$32.405.759.00**, m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto del pagaré No 457 992 681:

a. Por la suma de **\$2.140.767.00**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 05 de septiembre de 2019 y el 05 de noviembre de 2020, junto con los intereses moratorios, a máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$6.337.157.00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 05 de septiembre de 2019 y el 05 de noviembre de 2020

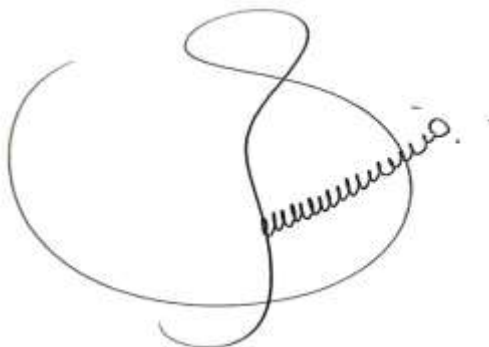
c. Por la suma de **\$21.004.772.00**, m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial al Dr. LUIS EDUARDO OSPINA PINZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **02 de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*